



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio Nacional de Menores
Región de Coquimbo**

Número de Informe: 168/2015
9 de marzo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

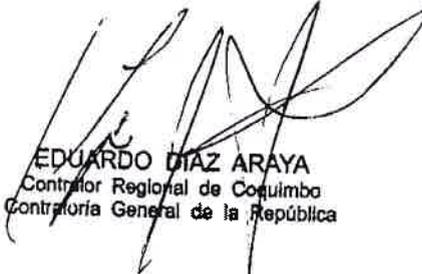
CE 161

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

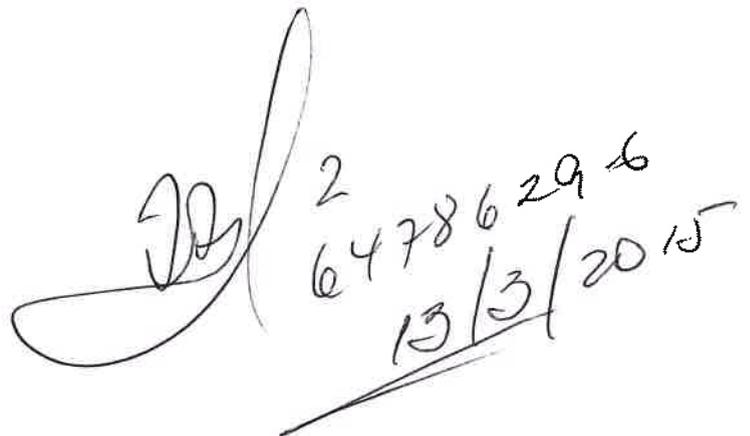
LA SERENA, 09 MAR 2015 **1146**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 168, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República



2
64786296
13/3/2015

A LA SEÑORA
RITA ALVARADO ROZAS
CALLE SAN ESTEBAN N° 4.156
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CE 160

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SERVICIO NACIONAL DE MENORES DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO PARTES REGIONAL 11 MAR. 2015	
FECHA	HORA
Nº FOLIO	<input type="text"/>

LA SERENA, 09 MAR 2015 **1145**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 168, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 47.008/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 168, DE 2015, RELATIVO A PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA RESIDENCIA
FAMILIAR HATARY.

LA SERENA, 09 MAR 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Rita Alvarado Rozas, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo como finalidad investigar lo expuesto por la recurrente, referido al funcionamiento del centro de menores "Hatary", sobre el cual, efectúa las siguientes consultas, a saber:

1. Existencia de autorización por parte del Servicio Nacional de Menores, SENAME, para el funcionamiento del centro, y en caso de existir, verificar que éste se ajuste a la normativa técnica aplicable.

2. Determinar si el recinto en cuestión, cuenta con autorización, acorde al Plan Regulador de la comuna de La Serena y si posee patente municipal.

3. Conocer si las instalaciones tienen recepción municipal y autorización para el funcionamiento de lo que, a juicio de la recurrente, sería un "hogar semi-cerrado de detención provisoria de menores", el que ha superado las "condiciones de habitabilidad dispuestas por el plan regulador". Asimismo, expone que habrían efectuado modificaciones del cierre perimetral de la vivienda, con fierro y madera, para la habilitación del antejardín como patio de juegos.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó una visita a la propiedad sujeto de esta investigación, como así también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Protección de Derechos, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores – Coquimbo, y fue puesta a disposición de esta Contraloría, a contar del 30 de enero de 2015.

Asimismo, se requirió informe a la Municipalidad de La Serena, la cual dio respuesta a la solicitud mediante oficio N° 493, de 2 de febrero de 2015, el que ha sido considerado en la presente investigación.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los datos recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

1. Funcionamiento autorizado de la Residencia de Protección de Mayores

Al respecto, es dable indicar que el inmueble en cuestión se encuentra asociado al proyecto denominado "RPM – Residencia Infante Adolescente Hatary", en adelante Residencia Hatary, cuyo convenio de subvención, fue suscrito entre el SENAME y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, por un periodo de vigencia de 5 años, y aprobado mediante resolución N° 5, de 18 de junio de 2012, y tomada de razón por esta Contraloría Regional.

Ahora bien, en lo relativo a lo señalado en la presentación, se debe puntualizar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, en dicha propiedad se instaló una Residencia de Protección para Mayores, en adelante RPM, cuyo objetivo es proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes -privados o separados de su medio familiar por resolución judicial-, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo, con la posibilidad de atender a menores de hasta 18 años, según se indica en los artículos 28 y 41 del decreto N° 841, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.032.

Aclarado lo anterior, cabe agregar que el 14 de julio de 2014, mediante oficio de la entidad ejecutora, se comunicó al SENAME, el traslado definitivo de la residencia a la propiedad donde actualmente se aloja. Esta situación implicó una modificación del convenio vigente, la que fue formalizada

of



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante la resolución N° 3, de 20 de mayo de 2014, y tomada de razón con alcance por esta Sede de Control.

Por todo lo precedentemente expuesto, se debe concluir que, el funcionamiento de la Residencia Hatary, cuenta con la debida autorización del servicio competente, no existiendo por tanto objeciones que formular.

2. Residencia Familiar Hatary ubicada en zona residencial

Se verificó que la RPM se encuentra funcionando en la calle República N° 765, en el sector "La Pampa", de la comuna de La Serena. Dicha ubicación se encuentra dentro del polígono zonificado bajo la nomenclatura ZC-11-1, del Plan Regulador Comunal vigente, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 498, de 2 de julio de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de mismo año (Anexo N° 1, fotografía N° 1).

Seguidamente, y respecto a los usos de suelo permitidos en la zonificación de la propiedad cuestionada, corresponde indicar que es de carácter residencial, el cual contempla preferentemente el destino vivienda, e incluye hogares de acogida, así como edificaciones y locales destinados al hospedaje, sea éste remunerado o gratuito, siempre que no presten servicios comerciales adjuntos, situación que no se advierte en la especie, conforme se expresa en el artículo 2.1.25 del decreto N° 47, de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante OGUC. Por lo anterior, no se observan irregularidades referidas a la ubicación para el funcionamiento de la residencia de protección.

3. Sobre recepción municipal de la vivienda denominada Residencia Hatary

Sobre la materia, la Municipalidad de La Serena ha indicado que el inmueble cuenta con el permiso de edificación N° 629, de 1971, y la respectiva recepción municipal N° 45, de 1972, sobre lo cual se registra una superficie total de 75 m², destinada a habitación.

Al respecto, este Organismo de Control, cumple con señalar que si bien la entidad señaló la existencia de los permisos de edificación y recepción, es preciso observar que la superficie construida y regularizada, no se condice con lo verificado por esta Sede Regional, toda vez que esta equivaldría, a lo menos a 107,22 m² -valor que no considera patios ni antejardín-, lo que constituiría una ampliación de la vivienda original.

Ante lo expuesto, se debe mencionar que el artículo 5.1.1 de la OGUC, indica que para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo, situación que no se advierte en los antecedentes aportados. A mayor abundamiento, cabe informar que la situación antes señalada fue ratificada por el municipio mediante la fiscalización efectuada por parte de personal de la Dirección de Obras Municipales, según lo comunicado por la autoridad comunal, mediante oficio N° 690, de 17 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo antes indicado, la entidad edilicia, deberá informar a este Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los resultados de dichos requerimientos.

Ahora bien, en consideración que el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, LGUC, señala que dentro de las funciones del Director de Obras se encuentra el dar recepción final de las obras, de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas tanto en la ley anteriormente citada, como en la OGUC y demás normas y reglamentos aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; siendo responsabilidad del SENAME, el validar que la vivienda en cuestión cuente con su permiso de edificación al día, dado que es dicho documento el que otorga la condición de habitabilidad de un edificio.

Por lo anteriormente señalado, corresponde que en un plazo no superior a 30 días hábiles, el SENAME informe a esta Contraloría Regional, de las acciones adoptadas sobre la materia y para que en lo sucesivo, las viviendas de las unidades ejecutoras cumplan con las exigencias legales.

4. Requerimiento de patente municipal

Respecto de la pertinencia del pago de patente municipal para la actividad que actualmente se realiza en el inmueble, corresponde indicar que la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, se encuentra en el Registro Central de Colaboradores del Estado -registro que tiene como finalidad el recopilar y publicar las transferencias de fondos públicos que se efectúan desde la administración del Estado a instituciones, fundaciones, corporaciones, organizaciones sin fines de lucro y otras personas jurídicas-, creado por la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, del Ministerio de Hacienda.

A mayor abundamiento, es dable recordar que, en atención al artículo 27, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, del Ministerio del Interior, estarían exentas del pago de la contribución de patente municipal, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios, como en el caso de la Residencia Hatary, motivo por el cual no existen objeciones que formular.

5. Carga de ocupación para hogares de menores

En primer lugar, se debe mencionar que las condiciones de habitabilidad, son materias reguladas, propias del capítulo 1 del título 4 de la OGUC, y no de los planes reguladores comunales, sin perjuicio que las normas urbanísticas que estos estipulan puedan incidir en dichas condiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En segundo orden de ideas, el cuerpo legal precitado, efectivamente regula la carga de ocupación definida como la relación entre el número máximo de personas por metro cuadrado de un edificio o de un sector de este cuando sus usos son diferenciados. En efecto, el artículo 4.2.4 de dicha Ordenanza, define que para hogares de niños se debe considerar la razón 3 m² por persona.

En visita a la residencia, este Organismo Fiscalizador, determinó que la superficie total de la vivienda -calculada en base a la suma de las superficies interiores de 4 dormitorios, 3 baños, 1 oficina, 1 sala de estar, 1 patio interior, 1 cocina, 1 living-comedor, hall de acceso, pasillo de distribución interior, 2 bodegas y una lavandería- es equivalente, a 140,78 m², aproximadamente.

Asimismo, en atención a la cláusula cuarta del convenio suscrito entre el SENAME y el Hogar de Cristo, se constató que el proyecto se encuentra facultado para la atención de un máximo de veinte menores, y que las plazas vigentes -17 según se indica en el último Informe de Proceso del mes de diciembre de 2014-, por lo cual, los metros cuadrados por persona son mayores a lo establecido en la normativa atingente, no existiendo por tanto observaciones que formular.

6. Cierre total del antejardín y habilitación como patio

En la visita realizada por este Órgano Contralor, se verificó que la propiedad cuenta con un cierre de medianero de antejardín de madera y fierro opaco, conforme se advierte en las fotografías N°s. 2 y 3 del Anexo N° 1.

Al respecto, cabe indicar que la LGUC, no indica restricciones de uso o actividades posibles de realizar en los antejardines por parte de sus moradores, no obstante es dable observar, que las condiciones constructivas del cierre no se han ajustado a la letra A) del artículo 52 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de La Serena, promulgada mediante resolución N° 498, de 5 de agosto de 2004, por el Gobierno Regional de Coquimbo, toda vez que esta permite únicamente un 20% de opacidad para los cierres. Por lo anterior, el municipio, deberá informar a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, de las acciones de fiscalización efectuadas sobre la materia y sus resultados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En relación a la existencia de autorización por parte del SENAME de la Residencia Hatary, corresponde mencionar que dicha morada cuenta con la debida autorización del servicio competente, para su funcionamiento.

2. En lo referido a que el recinto en cuestión, cumpla con el Plan Regulador de la comuna de La Serena, es dable aludir que la residencia se encuentra dentro del polígono zonificado bajo la nomenclatura ZC-11-1, del Plan Regulador Comunal vigente, el cual, permite un uso de suelo de carácter residencial, contemplando preferentemente el destino vivienda, e incluyendo hogares de acogida, así como edificaciones y locales destinados al hospedaje, sea éste remunerado o gratuito, como en el caso de la residencia en análisis.

3. Sobre la recepción municipal de la vivienda utilizada para el funcionamiento de la Residencia Hatary, corresponde que el municipio informe a esta Sede Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los resultados del requerimiento de regularización del permiso de edificación N° 629, de 1971, y la respectiva recepción municipal N° 45, de 1972, correspondiente al inmueble ubicado en calle República N° 765, La Serena, efectuado por dicha entidad tanto a la administradora de la residencia Hatary como a la propietaria de la vivienda.

Asimismo, corresponde que en un plazo no superior a 30 días hábiles, el SENAME informe a esta Contraloría Regional, de las acciones adoptadas sobre la materia y para que en lo sucesivo, las viviendas de las unidades ejecutoras cumplan con las exigencias legales.

4. Respecto a la procedencia de que la residencia cuente con patente municipal para su funcionamiento, se puede indicar que el hecho de que la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, se encuentra en el Registro Central de Colaboradores del Estado y éste a cargo de la residencia analizada, permite que dicho hogar no deba contar con patente municipal para operar, según lo indicado en el artículo 27, del decreto ley N° 3.063.

5. En relación con la carga de ocupación con que cuenta el recinto, se debe mencionar que dicho edificio cumple con los metros cuadrados mínimos por personas exigidas, para el total de usuarios que posee y para el máximo estipulado.

6. Sobre la construcción de un cerco que cierra el antejardín y lo habilita como patio, corresponde que la municipalidad en un plazo no mayor a 30 días hábiles informe a esta Sede Regional, las acciones de fiscalización efectuadas y los resultados tendientes a que se dé cumplimiento con el máximo de opacidad estipulado en la letra A) del artículo 52 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 y 60 días hábiles, según se establece, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

of

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N°2. Fachada de la Residencia Familiar Hatary, ubicada en calle República N° 765, La Serena.



Fotografía N° 3. Cierro del medianero del antejardín.

ef/c



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 168, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Título Análisis, N° 3	Vivienda denominada Residencia Hatary, no cuenta con recepción municipal de ampliación.	La Municipalidad de La Serena, en un plazo no superior a 60 días hábiles, deberá enviar a esta Entidad de Control, el documento oficial que describa los resultados del requerimiento de regularización del permiso de edificación N° 629, de 1971, y la respectiva recepción municipal N° 45, de 1972, correspondiente al inmueble ubicado en calle República N° 765, La Serena, efectuado por dicha entidad tanto a la administradora de la residencia Hatary como a la propietaria de la vivienda.			
Título Análisis, N° 3	Vivienda denominada Residencia Hatary, no cuenta con recepción municipal de ampliación.	El SENAME, en un lapso no mayor a 30 días hábiles deberá informar a esta Contraloría Regional, las acciones adoptadas relativas a que la casa denominada Residencia Hatary, cuente con los permisos de edificación al día, conforme lo estable la normativa legal vigente.			
Título Análisis, N° 6	Ejecución de cierre de antejardín sin contar con la opacidad máxima del 20%.	La Municipalidad de La Serena, en un plazo no superior a 30 días hábiles deberá remitir a esta Sede Regional, el documento que describa las acciones de fiscalización efectuada a la propiedad ubicada en calle República N° 765 y los resultados del mismo, tendientes a que se dé cumplimiento con el máximo de opacidad estipulado en la letra A) del artículo 52 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de La Serena.			

g. d.



www.contraloria.cl